

CONTRATO MAG-No. 001/2014
"SERVICIO DE CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS"

Nosotros: **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**EL CONTRATANTE Ó EL MAG**" con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **OTHO LUDWING ARGUETA RECINOS**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número cero uno siete cero nueve cinco tres nueve-uno y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero -dos siete cero ocho siete cero -uno cero cuatro-seis, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS**", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo denominado el MAG, que se registrá de conformidad al proceso por Libre Gestión No.041/2013- MAG, denominado "**CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS**", la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del "**SERVICIO DE CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS**", según su oferta económica de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece; tales servicios serán prestados en la forma establecida en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,161.11)**, el cual incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el Impuesto sobre la Renta. El precio del contrato le será pagado al "CONSULTOR" en tres cuotas, las que serán canceladas previa presentación de la factura de consumidor Final respectiva, a) Un primer pago por un monto de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,632.22), correspondiente al veinte por ciento del valor del contrato a la firma del mismo y la presentación del plan de trabajo a ejecutar; b) Un segundo pago correspondiente a un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,856.39), correspondiente al treinta y cinco por ciento del valor del contrato; contra la entrega de los modelos econométricos preliminares de la cosecha de invierno de granos básicos; y c) Un tercer pago ó pago final, correspondiente a un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,672.50), correspondiente al cuarenta y cinco por ciento del valor del contrato; contra la entrega de modelos econométricos estimados y ajustados de las cosechas de invierno y postrera de granos básicos; Para cada uno de los pagos "EL CONSULTOR" deberá presentar una factura de consumidor final a nombre de: Fomento de la Producción y Productividad en los cultivos de Granos Básicos, Hortalizas y Frutales en El Salvador PEIS cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, en base al Artículo veintiocho de la Ley de Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo retenerse en cada pago, el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Agricultura y Ganadería Número: Doce mil trescientos uno- NEX- dos mil ciento treinta y seis- dos mil siete. Cada uno de los pagos a que se refiere esta cláusula, sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia y la oferta presentada por el consultor. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio que por escrito le será dada por parte del Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y a lo estipulado en este Contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la oficina particular del consultor y deberá presentarse en las instalaciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria, ubicadas en trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Edificio "D" del Ministerio de Agricultura y Ganadería; para la presentación y discusión de informes de avances, presentación de productos y reuniones con el consultor encargado de desarrollar la plataforma

informática. La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos por el servicio de la consultoría, con Fondos del Proyecto Fomento de la Producción y Productividad en los Cultivos de Granos Básicos, Hortalizas y Frutales en El Salvador PEIS cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del recibo de los informes a satisfacción por el Administrador del Contrato y la presentación de la factura respectiva. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, Número cuatrocientos noventa y nueve, de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece y modificado mediante acuerdo Numero Quinientos treinta de fecha siete de diciembre de dos mil trece, ha nombrado como Administrador del Contrato al Ingeniero Francisco Armando Márquez Parada, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de inicio; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a "EL CONSULTOR" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en el Art. 80 RELACAP; d) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas; e) Remitir a la OACI Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; f) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución; g) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato; h) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como las demás funciones establecidas en los Artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), y Arts. 42 inc 3 y 74 de su Reglamento, y en el Instructivo UNAC No.02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **EL CONSULTOR se obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia legalizada del presente contrato, una**

garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$816.11)**, equivalente al diez por ciento del precio total del contrato, la que deberá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, también se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tal como lo establece el Art. 32 de la LACAP y Art. 33 de la RELACAP y deberán ser "emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo correspondiente". El plazo de vigencia de dicha garantía deberá ser de doscientos cuarenta y dos días calendario contados a partir del día siete de enero de dos mil catorce y finalizando el cinco de septiembre de dos mil catorce; de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y la carta de invitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONSULTOR ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a El CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes; esta garantía será devuelta a EL CONSULTOR una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Coordinación y Supervisión de la consultoría estará a cargo del Administrador del Contrato en coordinación con el Jefe de la División de Estadísticas de la Dirección General de Economía Agropecuaria quien a su vez dará el Visto Bueno a los informes de ejecución y estos serán aprobados por el Director General de Economía Agropecuaria; quienes se asegurarán que el consultor cumpla con los tiempos de presentación previamente definidos y que cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia y oferta presentada por el consultor. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el Administrador del Contrato notificara por escrito a EL CONSULTOR dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes, EL CONSULTOR se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las observaciones realizadas, caso contrario se tendrá como no entregado el informe y se procederá según el artículo 85 de la LACAP. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte del Administrador del Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "EL CONSULTOR" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán descontadas del pago

correspondiente al mes del servicio ejecutado. El tiempo que utilice EL CONTRATANTE en la revisión y aprobación de los informes y el tiempo que utilice el Consultor en la subsanación de las observaciones, no afectarán el plazo de entrega del informe correspondiente, es decir, que este tiempo no constituye prórroga al plazo ni podrá ser alegado al finalizar éste como justificación para la entrega tardía de los Informes, estos serán presentados en la forma y tiempo indicado por el Administrador del Contrato. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente resolución modificativa. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La Carta de Invitación al proceso de Libre Gestión Número MAG-No.041/2013, Términos de Referencia adjuntos a la invitación. b) La oferta de "EL CONSULTOR" de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil trece. c) Resolución de adjudicación. d) La garantía. e) Resoluciones modificativas; f) Consultas; g) Aclaraciones; h) enmiendas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso comunicar previamente por escrito lo que al respecto considere conveniente a "EL CONSULTOR", para su consideración. "EL CONSULTOR" expresamente acepta tal disposición y se compromete a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. EL CONSULTOR tendrá la potestad de aceptar la modificación de acuerdo a sus intereses. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes

y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje de Derecho, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** EL CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONSULTOR, debiendo entregarla totalmente al contratante previo al pago final de este contrato. **XXI CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que EL CONSULTOR tuviere acceso con la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los documentos a entregar o actividades a ejecutar deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose EL CONSULTOR a no divulgarlos directamente o por interpósita persona. Los productos elaborados no podrán ser compartidos, divulgados, reproducidos o comercializados por ningún medio sin la autorización escrita del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL CONTRATANTE" a través del Administrador de Contrato en la Dirección General de Economía Agropecuaria, ubicada en el Edificio D, Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y a "EL CONSULTOR" en la siguiente ubicación Calle San Luis La Planta Callejón La Bolsa Cantón Natividad, Colonia Santa Isabel numero dos, municipio de Santa Ana, departamento de Santa

Ana. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.


MANUEL DE JESUS JACOBO H.
"EL CONTRATANTE"


OTHO LUDWING ARGUETA RECINOS
"EL CONSULTOR"


En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día siete de enero de dos mil catorce. Ante mí, **JOSE TITO SIGUENZA ALVAREZ**, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ochocero uno uno- tres, quién actúa en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería su calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agrigultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE Ó EL MAG**" con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganaderia Número Trescientos noventa y ocho, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, del cual consta que fue designado para que a partir de la mencionada fecha, pueda en nombre del señor Ministro firmar los contratos de adquisición de bienes muebles no sujetos a licitación, los de adquisición de servicios y de consultoría gestionadas por esta Secretaria de Estado; y b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de

Agricultura y Ganadería número cuatrocientos ocho Bis, de fecha trece de junio de dos mil once, del cual consta que a partir de la mencionada fecha fue designado para Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones gestionadas por este Ministerio por montos inferiores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio; En consecuencia la personería con que actúa es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente, y por otra parte el señor **OTHO LUDWING ARGUETA RECINOS**, de cuarenta y tres años de edad Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a la que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete cero nueve cinco tres nueve-uno y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero dos siete cero ocho siete cero uno cero cuatro-seis, quien actúa en su calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR, Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen, "Ilegible" e "Ilegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta: Que los comparecientes acordaron otorgar el Contrato MAG No CERO CERO UNO/DOS MIL CATORCE, denominado **"SERVICIO DE CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS"**; en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos, los términos de referencia del proceso por Libre Gestión Número CERO CUARENTA Y UNO/DOS MIL TRECE, denominado **"CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE CONSULTORIA EN PARAMETROS DEL PROYECTO DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS"**, según su oferta económica de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece; tales servicios serán prestados en la forma establecida en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el Impuesto sobre la Renta. El precio del contrato le será pagado al "CONSULTOR" en tres cuotas, las que serán canceladas previa presentación de la factura de consumidor Final respectiva, a) Un primer pago por un monto de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, correspondiente al veinte por ciento del valor del contrato a la firma del mismo y la presentación del plan de trabajo a ejecutar; b) Un segundo pago correspondiente a un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al treinta y cinco por ciento del valor del contrato; contra la entrega de los modelos econométricos preliminares de la cosecha de invierno de granos básicos; y c) Un tercer pago final, correspondiente a un monto de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento del valor del contrato; contra la entrega de modelos econométricos estimados y ajustados de las cosechas de invierno y postrera de granos básicos; Para cada uno de los pagos "EL CONSULTOR" deberá presentar una factura de consumidor final a nombre de: Fomento de la Producción y Productividad en los cultivos de Granos Básicos, Hortalizas y Frutales en El Salvador PEIS cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, en base al Artículo veintiocho de la Ley de Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo retenerse en cada pago, el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Agricultura y Ganadería Número: Doce mil trescientos uno- NEX- dos mil ciento treinta y seis-dos mil siete. Cada uno de los pagos a que se refiere esta cláusula, sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia y la oferta presentada por el consultor. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio que por escrito le será dada por parte del Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y a lo estipulado en este Contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la oficina particular del consultor y deberá presentarse en las instalaciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria, ubicadas en trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Edificio "D" del Ministerio de Agricultura y Ganadería; para la presentación y discusión de informes de avances, presentación de productos y reuniones con el consultor encargado de desarrollar la plataforma informática. La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo el suscrito Notario doy fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior

documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

